



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2018-00621-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL.
DEMANDADO: RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el endosatario en procuración y el demandado RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS. Sírvase proveer.
Soledad, 19 de febrero de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa a folio 21 del expediente, obra memorial datado 07/02/2021 signado por el endosatario en procuración con facultad de recibir y el demandado RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS, manifestando haber llegado a un acuerdo para poner fin al presente proceso por valor **\$ 650.694** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados al ejecutado RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante. Así mismo, los solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. **312 del C.G.P.**, por lo que se accederá a la misma, toda vez que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$ 650.694**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS, al igual que mediante providencia del 08 de octubre de 2018, se aceptó el desistimiento de la acción hacia el demandado ROBERTO CESAR VIEDMA GONZALEZ. (Ver folio 15 C.O.)

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL** con NIT. 900.595.809-9, la suma de **\$650.694 M/L**, representada en los títulos de depósito

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



judicial que le fueron descontados al demandado **RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS**, identificada con C.C.72.334.407.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL** con NIT. 900.595.809-9, los títulos de depósitos judiciales, que le fue descontado al demandado **RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS**, identificado con C.C.72.334.407, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$650.694**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del demandado **RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS**, identificada con C.C.72.334.407, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 1/5 del salario y demás emolumentos que cause el demandado **RAUL FEDERICO ROMERO CONTRERAS**, identificada con C.C.72.334.407, como empleado de la empresa **ULTRA S.A.S.**

QUINTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION.**

SEPTIMO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 22 del 22/02/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria